



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
04 de septiembre de 2021

DETEREL 222/2020

A La : Comisión Permanente de **Salud Pública.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **José Domingo Carrasco Esteves.**
Secretario General Legislativo

De : **Wenel D. Feliz F.**
Director Dirección Técnica de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que modifica los artículos 4, 6,8 y 11 de la Ley No.142-97, del 1 de julio de 1997, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAPP).

Referencia : Oficio **No.0003005**, de fecha 02 de septiembre del 2020.
(**Expediente No. 01058 2020-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Primero: La presente iniciativa tiene por objeto modificar los artículos 4, 6,8 y 11 de la Ley No.142-97, del 1 de julio de 1997, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAPP).

Segundo. Esta iniciativa fue presentada por la senadora por la provincia de Puerto Plata, Ginnette Altagracia Bournigal de Socías, en fecha 25 de agosto del 2020.

Faculta Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece: *“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”*

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son**

aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmante Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas;

Vista: La Ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado;

Vista: La Ley núm. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

Vista: La Ley núm. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;

Vista: La Ley núm. 142-97, del 1 de julio de 1997, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAPP);

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Del análisis de los vistos, hemos observado que los mismos son adecuados y responden a las recomendaciones de técnicas legislativas.

Análisis Legal y Constitucional

Luego del análisis y estudio del proyecto de ley de protección a la persona adulta mayor, entendemos que el mismo no trasgrede ningún precepto de la Constitución, por ende, el referido proyecto es cónsono con nuestro ordenamiento jurídico.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de lo analizado y expresado en los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones, encargada del conocimiento de la iniciativa legislativa de ley, se avoque su estudio, pudiendo rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director

WF/ju